

la **Chancleta**

noviembre 2014

2ª edición



TRATA DE PERSONAS

un delito contra
la dignidad
humana



indeso-mujer

instituto de estudios jurídico sociales de la mujer

la Chancleta

Noviembre 2014

2ª edición

TRATA DE PERSONAS

un delito contra
la dignidad
humana



indeso-mujer

instituto de estudios jurídico sociales de la mujer

Este número de La Chancleta se ha realizado basándose en las siguientes publicaciones:
Molina, María Lourdes, “*Explotación sexual. Evaluación y tratamiento*”. Editorial Dunken. Bs.As. 2008, 1ª Edición

Molina, María Lourdes, Alejandra Barbich, Marta Fontenla: “*Explotación sexual. Evaluación y tratamiento*”. Librería de las Mujeres Editoras, Bs As. 2010, 2ª Edición Corregida y aumentada.

OIM - Organización Internacional para las Migraciones - Lucha contra la trata de personas - Materiales para capacitación en formato digital. 2006

OIM - Organización Internacional para las Migraciones. “*Trata de personas. Asistencia a víctimas de trata de personas. Experiencias en la Triple Frontera*”. Ed. OIM. 2010

Informe: La Trata de Personas en la Argentina. Junio 2007. Fundación el Otro."Programa de Esclavitud Cero" <http://esclavitudcero.wordpress.com>

Edición: Indeso-Mujer

Instituto de Estudios Jurídico Sociales de la Mujer

Salta 2420 - 2000 Rosario - Argentina

Tel/fax: (0341) 4351244

e-mail: indesomujer@uolsinectis.com.ar

<http://www.indesomujer.org.ar>

Textos: Natalia Suárez - Susana Moncalvillo

Dibujos: Lanegra

Diseño y diagramación: Susana Moncalvillo

Imágen de tapa: “Andrómeda”, Tamara de Lempicka, 1929

Tirada: 1000 ejemplares

Impresión y encuadernación: La redonda

Registro de la propiedad intelectual en trámite

Esta reedición han sido posibles gracias al aporte solidario del CCFD-Comité Catholique contre la Faim et pour le Développement.

Rosario - Argentina - Año 2014

“La trata de personas es un fenómeno global: más de 130 países han reportado casos. Es una de las actividades ilegales más lucrativas, después del tráfico de drogas y de armas. De acuerdo con estimaciones de las Naciones Unidas, más de 2.4 millones de personas están siendo explotadas actualmente como víctimas de la trata de personas, ya sea para explotación sexual o laboral. Otras formas de trata de personas incluyen la servidumbre, el tráfico de órganos y la explotación de niños para la mendicidad o bien la guerra. Hasta un 80% de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas”.

http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/dynpages/a_20766_dtls.html

¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

Trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Dicho de otra forma, **TRATA DE PERSONAS** es el traslado de una persona por parte de los explotadores a un lugar alejado de su lugar de origen, con miras a someterla a un estado de esclavitud.

La expresión trata de personas puede inducir a error, porque la palabra nos hace pensar en una operación comercial, sin embargo, es un **delito** que puede definirse con mayor exactitud como **esclavización**. Es la esclavitud como práctica de sometimiento de un ser humano por otro, la explotación de las personas, día tras día, año tras año.

¿TRATA Y TRÁFICO SON LO MISMO?



La trata de personas y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos.

¿QUÉ ES EL TRÁFICO DE PERSONAS O TRÁFICO DE MIGRANTES?

El artículo 3°, inciso (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece: *“por **tráfico de migrantes** se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*

Es importante tener bien claras las definiciones y las diferencias entre ambos conceptos porque no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de

migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación que una persona hace para que otra cruce una frontera de manera irregular o clandestina, o sea, sin cumplir los requisitos legales o administrativos. La persona que ayuda a realizar este paso recibe a cambio dinero u otro tipo de beneficio. Es una infracción a la legislación migratoria.

En los dos casos hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, rapto o sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos.



Algunas semejanzas y diferencias entre TRÁFICO y TRATA

Tráfico	Trata
<ul style="list-style-type: none">• El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante, es decir, sabe que va a ser parte de un acto ilegal, no hay vicio en el consentimiento.• Implica siempre cruce de frontera o fronteras.• El dinero es un factor necesario en el traslado.• La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.• Implica mayoritariamente a hombres.• Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.• Es fundamentalmente un delito contra el Estado.	<ul style="list-style-type: none">• El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado, o sea que la persona está siendo engañada.• Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.• El dinero para el traslado no es un factor importante, lo que importa es hacerle contraer una deuda que luego la fuerce a ser explotada.• La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.• Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.• Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el deterioro físico y psicológico es más prolongado.• Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

¿TRATA DE PERSONAS O TRATA DE BLANCAS?

El término “**trata de blancas**” se usaba a finales del siglo XIX y se refería a las mujeres europeas que eran llevadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África y América. De ahí el término trata de blancas, pues eran, únicamente, mujeres blancas.

Este término ya no refleja la realidad de la trata en el mundo. En la actualidad cualquier persona puede ser víctima de explotación: hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes de todas las razas y regiones. Por otra parte, la finalidad de la trata no es solamente la explotación sexual, sino también la explotación laboral y la extracción de órganos. Por eso, nos referimos a **TRATA DE PERSONAS** porque hablar de “trata de blancas” limita la expresión a la trata para explotación sexual de mujeres de origen blanco, lo cual refiere a una mínima porción del problema que estamos abordando.

El principal objetivo de trata de personas es la explotación sexual, que representa aproximadamente un 70/80 % de los casos, de allí la preocupación especial para las mujeres y los niños y niñas por su especial vulnerabilidad frente a estas prácticas.

En Argentina el grupo con mayor riesgo de convertirse en víctima de trata para explotación sexual está compuesto por mujeres y niñas con bajos niveles de escolarización, pertenecientes a grupos familiares numerosos o con necesidades básicas insatisfechas, donde la mayoría de sus integrantes se encuentran desocupados o perciben muy bajos ingresos.

¿CÓMO FUNCIONA LA TRATA DE PERSONAS?

La trata de personas es un proceso que incluye diversas acciones:

⇒ **La captación, reclutamiento o secuestro y el traslado** (ya sea dentro del mismo país o entre diferentes países). La persona es captada y reclutada mediante engaños respecto al trabajo que le prometen que va a desarrollar o a las condiciones en que lo va a desarrollar. Posteriormente la víctima es trasladada lejos de su hogar y no tiene mucha importancia si el traslado se produce dentro de un mismo país o si hay cruce de fronteras internacionales. La finalidad del traslado es privar a la víctima de sus redes sociales y familiares de apoyo.

⇒ **La recepción, alojamiento y limitación o privación de la libertad** de la víctima en el lugar de destino. La persona no es libre de hacer lo que quiere y está limitada en su libertad de movimientos. Mediante diferentes mecanismos de coacción, los tratantes se aseguran de que la víctima no pueda –o crea que no puede- escapar. Con frecuencia, las víctimas son encerradas y sometidas a toda clase de violencias y torturas. Las amenazas son personales pero también contra sus familiares (hijos, padres, hermanos/as), sin importar dónde se encuentren, ya que la red opera en el lugar de origen de las víctimas y -en general- en todo el país. Con frecuencia a estas amenazas y violencia se suma una deuda que la víctima debe pagar a quien la explota.

⇒ **La explotación** se da en un contexto de amenazas, engaño, coacción y violencia. Las personas son explotadas en diversos tipos de actividades: explotación sexual; explotación en pornografía; servicio doméstico; mendicidad; matrimonios serviles; venta ambulante; talleres de confección de indumentaria; ladrilleras; agricultura; industria del pescado; niños/as soldados, etc.

Estas acciones son llevadas a cabo por redes u asociaciones de criminales cuyos miembros identifican y reclutan a las víctimas.

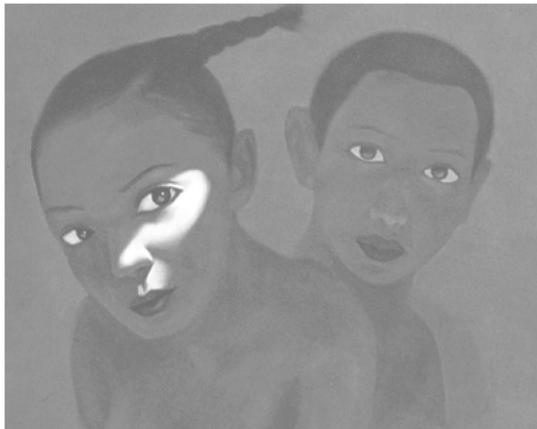
PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

En su mayoría, las víctimas son mujeres mayores y menores de edad de origen humilde que viven en zonas muy pobres, con precario nivel educativo, lo que reduce sus posibilidades laborales y en muchos casos un entorno familiar inestable.

¿POR QUÉ LA MAYORÍA DE LAS VÍCTIMAS SON MUJERES?

Las mujeres son víctimas de la trata por muchas razones.

- ① Muchas intentan encontrar trabajo en países más prósperos y ante la promesa de empleos de mucanas, mozas o niñeras y posteriormente, cuando llegan al país de destino, son forzadas a involucrarse en situaciones de explotación sexual.
- ① La desigualdad y las desventajas económicas son factores que hacen que las personas se vuelvan vulnerables a la trata.
- ① Otro factor igualmente importante es la posibilidad de conseguir grandes ganancias de la explotación de personas y el riesgo relativamente bajo de tener que rendir cuentas por estos crímenes.



ALGUNAS ACCIONES Y LEYES CONTRA LA TRATA

En 2002, mediante la Ley N° 25.632, Argentina adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus tres protocolos adicionales, entre ellos el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, también conocido como Protocolo de Palermo.

En **2005**, la **Declaración de Montevideo** contra la Trata de Personas destacó la importancia de aunar los esfuerzos de los países de la región.

Posteriormente, en **2006**, se consensuó el **Plan de Acción del MERCOSUR** para la lucha contra la trata de personas, así como la **Guía de Buenas Prácticas** sobre trata de personas y las **Recomendaciones sobre derechos y asistencia** a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta.

En **2006**, la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías (RAADDHH) del Mercosur estableció la **Iniciativa Niñ@sur** destinada a promover los derechos de la infancia y la adolescencia en la región. Uno de los propósitos de la iniciativa consistió en promover el trabajo coordinado de los Estados Parte en lo que concierne a explotación sexual comercial infantil, tráfico de niños, trabajo infantil y pornografía infantil. Entre las acciones propuestas se incluyó la realización de campañas de sensibilización y prevención.

En **2008**, la **Ley 26.364** tipificó el delito de trata de personas como **delito federal** e implementó medidas destinadas a la prevención, sanción y asistencia a las víctimas. Mediante la incorporación de los **artículos 145 bis y 145 ter** al **Código Penal**, la ley adecua la normativa nacional a las recomendaciones internacionales, sancionando tanto la trata interna como la internacional.

Una historia ...

Romina tiene 20 años. Vive en Esperanza, Misiones. Tiene dos hijas pequeñas, y las mantiene sola.

Un día, una señora de paso por Esperanza le ofrece trabajo en la ciudad de Córdoba como ayudante de cocina en su restaurante.



La señora le adelanta dinero para el pasaje y \$500 más para su familia.

Mariela deja a sus hijas con su hermana y se sube al micro.

“Podré mandar \$500 todos los meses”, piensa

Cuando llega, no era un restaurante: era una whiskería.

La encerraron, le pegaron, la violaron y la obligaron a prostituirse.

Le dijeron que si avisaba a alguien, mataban a sus nenas...

Las víctimas de trata son reclutadas mediante engaños, alejadas de sus hogares y sus comunidades, y mediante amenazas explotadas sexual o laboralmente.

LA TRIPLE FRONTERA, UNA ZONA ESPECIALMENTE VULNERABLE

Argentina, Brasil y Paraguay comparten una zona de frontera terrestre y fluvial donde tres ciudades vecinas han generado una fisonomía y una dinámica propias. En la triple frontera conformada por Ciudad del Este (Paraguay), Foz do Iguazú (Brasil) y Puerto Iguazú (Argentina), viven de manera estable aproximadamente 450.000 personas.



Las condiciones de vida de gran parte de los habitantes están signadas por el empleo precario y las actividades informales, el déficit habitacional y de infraestructura, la pobreza y la vulnerabilidad.

En este contexto, muchos niños, niñas y adolescentes se ven obligados a generar ingresos tempranamente (mendigando, o con otras ocupaciones vinculadas a estrategias de supervivencia) para contribuir a su propia subsistencia y a la de sus familias.

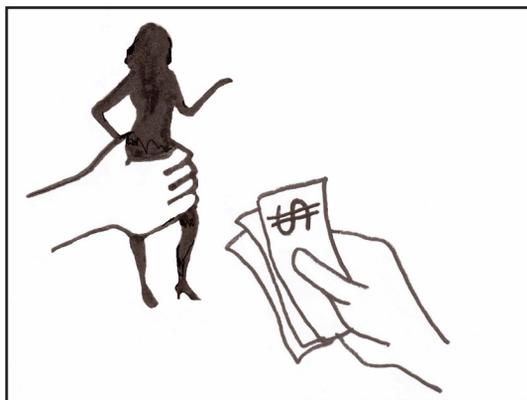
Al tránsito esperable en una zona internacional se agregan el movimiento turístico generado por las Cataratas del Iguazú.

Además de las tres ciudades, hay en la zona tres aeropuertos internaciona-

les, dos puentes utilizados para el transporte transfronterizo de productos, y una importante infraestructura turística, en la que se destacan numerosos hoteles de lujo. Se trata de una región con permanente movimiento (regular e irregular) de personas y mercancías.

La figura de tránsito vecinal fronterizo (TVF) ordena parte del movimiento de personas, que con la sola presentación de un documento de identificación pueden cruzar la frontera y permanecer hasta 72 horas en el otro país, sin alejarse a más de 50 kilómetros del punto de cruce. Sin embargo, a los cruces regulares por los puestos migratorios deben agregarse los otros cruces –irregulares pero históricos– que por tierra o por agua han realizado los pobladores de la zona.

La triple frontera se caracteriza por un permanente recambio y circulación de personas. La gran expansión de los últimos 20 años ha generado también bolsones de clandestinidad, y la zona ha sido señalada y denunciada en causas relativas a falsificaciones de marcas, contrabando de bienes robados, tráfico de drogas, tráfico de armas e incluso como base de organizaciones delictivas transnacionales.



En síntesis, en la zona se encuentran presentes todos los elementos propicios para la gestación y el desarrollo de situaciones vinculadas a la trata de personas para explotación sexual. En la triple frontera se ha verificado el reclutamiento, el tránsito y la explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

UNICEF en un informe de 2005 la describe como una región “*marcada por la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (...)* vin-

culada a la pobreza, al crimen organizado y a la impunidad de explotadores y clientes” (p.61). Se han detectado redes de reclutamiento de niños y adolescentes para prostíbulos, así como su explotación en calles, hoteles y estacionamientos de camiones que realizan traslados internacionales.

Los movimientos transfronterizos de niños y adolescentes no se controlan estrictamente.

Cuando los traslados tienen como finalidad la explotación sexual, el tráfico ilícito es frecuente.

Dada su complejidad de situaciones, la triple frontera ha concitado la atención internacional en lo que respecta a la trata de personas para explotación sexual.

Otra historia más ...

Romina tenía 18 años, volvía a su casa en el barrio Barranquita de Santa Fe cuando un conocido la agarró de los pelos y la subió de prepo a su auto. Fue secuestrada. Su secuestrador era un joven hijo de un vecino de Romina. La obligó a prostituirse bajo la amenaza de que si no lo hacía le mataban a un familiar. Después de pasar 8 meses en distintos prostíbulos del país, le contó a un cliente que estaba secuestrada y logró que le facilitara un celular para llamar a su papá.



... Y otra ...

Sonia comenzó como prostituta en un país latinoamericano cuando a los 14 años fue expulsada de su hogar. Aunque también intentó otros trabajos, siempre volvía a la prostitución. A los 17 años, un taxista la invitó a ir a Europa. Por su belleza, afirmó el taxista, probablemente podría trabajar como modelo, y él mismo se encargaría de todos los arreglos. Sonia se sintió muy tentada aunque tenía miedo. Después de algún tiempo aceptó la oferta. El taxista necesitó un mes para hacerle las gestiones. Otras tres chicas viajaron con ella. Cuando llegaron a Europa, otro taxista tomó sus pasaportes diciendo que



tenían que confiar en él porque la ciudad era muy peligrosa. Las chicas fueron obligadas a trabajar todos los días



como prostitutas de 18.00 a 6 de la mañana, y se les dijo que no se los devolverían los pasaportes hasta que el encargado de la casa hubiera recibido el pago de los gastos del viaje. Sonia dice que preveía lo de la prostitución pero que nunca imaginó que sería una prisionera, amenazada día y noche.

- El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del traficante: se han utilizado los medios de la trata y el elemento de explotación permanece.
- La víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo.

No es solamente la trata de mujeres con fines de prostitución la que puede llevar de una situación que comienza siendo consentida a la esclavitud. También hay casos de hombres captados para trabajar en la construcción, en el campo o en un taller textil, que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago alguno y siendo objeto de malos tratos físicos.



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- ✓ Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprenda, y de acuerdo a su edad y madurez;
- ✓ Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- ✓ Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- ✓ Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- ✓ La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- ✓ La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- ✓ Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- ✓ Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- ✓ La protección de su identidad e intimidad;
- ✓ Permanecer en el país, de acuerdo con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

✓ Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

✓ Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se garantizará:

✓ Que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad.

✓ Que en ningún caso sean sometidos a careos.

✓ La no restricción de sus derechos y garantías, no se los privará de su libertad.

✓ Que en la medida de lo posible sean reintegrados a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Donde recurrir

Desde agosto de 2008, y a nivel nacional, está en funcionamiento la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Esta Oficina trabaja conjuntamente con las fuerzas de seguridad, la Justicia Federal u otras instancias gubernamentales que estén interviniendo ante una potencial situación de trata. Una vez rescatadas, las víctimas permanecen bajo la órbita de la Oficina de Rescate hasta que hayan prestado declaración testimonial. Luego se da intervención a los dispositivos de asistencia adecuados según las características del caso.

las 24 horas los 365 días del año.

♦ **Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**

Los denunciadores pueden llamar al **(011) 5300-4014** o al **5300-4042**

O pueden enviar un correo electrónico a **oficinarescate@jus.gov.ar**

♦ **Línea telefónica gratuita 145** - Ministerio de Justicia de DDHH de la Nación

También en el ámbito nacional, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la ♦ **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a través del **Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas**, garantiza la asistencia de las víctimas.

Tte. Gral. J.D. Perón 524 - 1038 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: **(011) 4338 5808** - Fax: (011) 4338 5849 - e-mail: prevenciontrata@senaf.gov.ar

♦ **Unidad de Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil - Secretaría de Derechos Humanos** - Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH
25 de Mayo 544 - 7° piso - C. A. de Buenos Aires - Tel: **(011)5167 6500 int.6653**
e-mail: niniosur@derhuman.jus.gov.ar - josemagrima@yahoo.com.ar

La **OIM**, a través del **Programa AVoT**, coopera con ambas instituciones de gobierno, complementando la asistencia que dichos organismos brindan a las víctimas de trata de personas.

En Rosario:

♦ **CAJ - Centro de Asistencia Judicial**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - **Gob. de Santa Fe - Moreno 1763** -

Tel: **472 8162** de 9 a 15 hs. - Línea gratuita para consultas **0800 555 8632**

♦ **CTD - Centro Territorial de Denuncia - Mendoza 3538**

♦ **Juzgados Federales - 1º, 2º y 3º - Entre Ríos 735**

♦ **Secretaría de Derechos Humanos de la Prov. de Santa Fe - Moreno 248** -

Tel: (0341) 4721466/68

♦ **Fundación María de los Ángeles** - Ed. anexo de la UNR - **Corrientes 2001**

Cel: **156 211191** de 9 a 17 hs. e-mail: ealarcon@fundacionmariadelosangeles.org

A los familiares y allegados a los niños, niñas y adolescentes extraviados (menores de 18 años) se les ofrece contención durante la búsqueda, de la cual se encarga la policía con intervención de la justicia. Asimismo las autoridades policiales y judiciales deben notificar a la Secretaría de Derechos Humanos los casos de niños, niñas y adolescentes que se hubieran encontrado.

Ley 26.364

PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Art. 2. - Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Art. 3. - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Art. 4. - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Art. 5. - No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Art. 6. - Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar priva-

ción de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Art. 7. - Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

Art. 8. - Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

Art. 9. - Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

Art. 10. - Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Art. 11. - Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18)

años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Art. 12. - Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identifiquen.

Art. 13. - Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Art. 14. - Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 15. - Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente: Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

Art. 16. - Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

Art. 17. - Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18. - Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 19. - Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

Art. 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. - REGISTRADO BAJO EL N° 26.364 - EDUARDO A. FELLNER. - JULIO CESAR C. COBOS. - Marta A. Luchetta. - Juan J. Canals

DECRETO 1421/2009 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Programa Integrando Redes con el objetivo de diseñar acciones integrales de prevención, control y asistencia a las víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad.

Del: 31/07/2009; Boletín Oficial 07/08/2009

Artículo 1º: Créase el “Programa Integrando Redes” con el objetivo de diseñar e implementar acciones integrales de prevención, monitoreo, control y asistencia a las víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad.

Art. 2º: Establécese que el “Programa Integrando Redes” dependerá de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 3º: Serán funciones del Programa:

a) Relevar las fuentes oficiales donde se produzcan informaciones cuantificadas sobre denuncias y procedimientos vinculados con víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad a partir enero de 2008. Para ello, se considerarán las estadísticas producidas por Organismos dependientes de los poderes Judicial, Legislativo, Ejecutivo y el Ministerio Público de la Provincia.

Asimismo, se tomarán en cuenta los resultados de las encuestas de victimización y la información que se recabe de otras reparticiones sean estatales o no estatales, nacionales y/o provinciales, que produzcan información cuantificada relativa a la fenomenología en cuestión

b) Diseñar una base de datos centralizada con sede en la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto implementar un mecanismo de Relevamiento, remisión y centralización de la información producida por organismos oficiales.

c) Llevar a cabo la triangulación y entrecruzamiento de los datos estadísticos recabados, y su posterior depuración.

d) Realizar un mapeo institucional para el relevamiento de recursos con competencia en la problemática. El mismo deberá relevar al menos los siguientes tópicos:

Identificación de áreas institucionales y responsables o referentes.

Perfil y cantidad de recursos humanos con competencia en la problemática.

Recursos económicos-financieros destinados al desarrollo de acciones en la problemática.

Stocks de programas, proyectos, intervenciones, etc., diseñados y/o implementados en este campo.

Infraestructura y espacios edilicios directamente destinados y/o con posibilidad de ser asignados al abordaje de la problemática.

e) Conformar un equipo interdisciplinario estable responsable y coordinador del diseño y ejecución de las acciones del Programa que funcionará al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Secretaría de Derechos Humanos. Este equipo deberá estar integrado por trabajadores sociales, abogados, psicólogos, sociólogos y operadores sociales y será coordinado por un Director de Programa el cual será designado por la Secretaría de Derechos Humanos entre los funcionarios y/o agentes que se desempeñen bajo su órbita.

f) Conformar una “Red de referentes institucionales” con competencias en la problemática, siendo designados sus miembros por los respectivos Organismos institucionales la cual deberá tener un funcionamiento orgánico quincenal. Está tendrá como función principal la coordinación y articulación de las acciones de las diferentes instituciones a los fines evitar la superposición de las intervenciones. Las áreas institucionales convocadas en la primera etapa serán: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial); Ministerio de Seguridad (Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Seguridad Comunitaria); Ministerio de Salud (Secretaría de Salud y Dirección Provincial de Salud Mental); Ministerio de Desarrollo Social (Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía y Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; Dirección Provincial de la Mujer); Ministerio de Educación (Secretaría de Educación); Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Producción; Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado (Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas); representantes de los Poder Judicial Provincial y Federal y de la Defensoría del Pueblo. Esta convocatoria deberá ser ampliada en una segunda etapa a otros referentes institucionales.

g) Establecer una jerarquización y priorización de los espacios geográficos con mayor incidencia en la problemática y de los recursos institucionales existentes en el área geográfica en cuestión.

h) Diseñar un plan de acción concreto que incluya las siguientes articulaciones: Designación de un referente institucional del programa y se conformarán equipos de fortalecimiento integrados por un psicólogo, un médico, un trabajador social y un abogado en cada uno de los Nodos Provinciales. Estos operarán en las sedes territoriales de la Secretaría de Derechos Humanos y/o de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Celebración de convenios de cooperación y articulación con los Municipios y Comunas provinciales a los fines de que estos puedan canalizar todas las demandas y denuncias de desaparición de personas en situaciones de vulnerabilidad a través de los

referentes designados en cada uno de los nodos provinciales.

Articulación de acciones e informaciones con cada uno de los segmentos institucionales competencia territorial en la problemática.

i) Desarrollar esquemas de colaboración y cooperación con los segmentos institucionales de esta provincia o de las limítrofes, con competencias en la investigación y/o represión de actos que impliquen graves sometimientos de personas por su situación de vulnerabilidad específicamente con el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia de Santa Fe y la Policía Federal Argentina

j) Desarrollar un esquema de intervención integral y preventiva consistente en acciones y campañas de información, principalmente en aquellos territorios con mayor presencia de víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad.

Art. 4º: Las acciones previstas en el Programa serán de tres tipos:

Preventivas: consistirán en el desarrollo de acciones de: 1º Prevención situacional: orientadas a una serie de intervenciones dirigidas a mutar las condiciones físico ambientales que favorecen la realización de estas prácticas y los riesgos de victimización, así como la radicación de sentimientos de inseguridad; y 2º Prevención social: consiste en el desarrollo de un conjunto de medidas dirigidas a incentivar el desarrollo socio económico, a mejorar la calidad de la vida, a superar las condiciones de marginalidad y de disparidad social, buscando incidir en los procesos sociales que producen los fenómenos aquí abordados.

Las intervenciones de prevención, con referencia a un área territorial definida, se colocan en tres niveles:

Prevención primaria: dirigida al conjunto de la población y de las condiciones socio-ambientales del contexto en el que vive.

Prevención secundaria: dirigida a los sujetos o a las situaciones “en riesgo”, en el sentido de verse expuestos o ser objeto de procesos de criminalización, y en cuanto más expuestos a procesos de victimización.

Prevención terciaria: orientada tanto a sujetos ya individualizados como a víctimas de este tipo de práctica.

De intervención inmediata: ante la denuncia de la ausencia y/o desaparición de personas en situación de vulnerabilidad se deberá seguir esta estrategia general:

1) Asistencia psicojurídica de los denunciantes.

2) Conformación de un informe de situación-diagnóstico de la pertenencia socio territorial de la potencial víctima.

3) Coordinación y articulación con los actores institucionales territoriales competentes de las estrategias de investigación, contención y asesoramiento.

4) Aporte de las potenciales pruebas e informaciones recabadas en el territorio a los actores judiciales y policiales.

5) En el caso que así lo amerite se procederá al traslado de aquellas personas afectadas tomando como precaución que el mismo pueda ser llevado a cabo por profesionales idóneos que puedan acompañar, custodiar y contener a las personas afectadas.

6) Reubicación de personas:

a) En caso de presentarse víctimas con domicilio en la provincia se deberán arbitrar los medios necesarios para localizar las familias de origen, como así también realizar la debida constatación de identidad. Asimismo se realizará un debido diagnóstico del entorno socio familiar que permita prevenir intervenciones de restitución inconvenientes cuando no existan las condiciones mínimas que aseguren la reinserción de las personas afectadas.

b) Para el caso de personas víctimas con domicilio en otras jurisdicciones provinciales o nacionales se procederá a contactar con las instituciones policiales provinciales, Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones, Organismos gubernamentales y/o diferentes ONGs, en las cuales se cuente con bases de datos sobre denuncias de niños o personas adultas perdidas.

7) Albergue: Se deberán arbitrar los medios necesarios para coordinar con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales u ONGs la ubicación en lugares de albergue temporario para aquellas personas que fueron afectadas por este tipo de prácticas, teniendo en cuenta que los mismos cumplan con mínimas medidas de seguridad e higiene. Esta acción será necesaria hasta tanto se localice algún familiar o persona a cargo del damnificado o se logren las condiciones mínimas de alojamiento socio familiar

8) Contención psicojurídica y social de las víctimas con posterioridad a su traslado y contención inicial

Construcción y/o reconstrucción de los lazos y oportunidades sociales: consistirá en el desarrollo de acciones de asistencia y seguimiento para procurar la reconstrucción de los proyectos de vida y de generar las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de los afectados. Se trabajará con el entorno familiar, se fortalecerán los lazos sociales y de pertenencia y/o se impulsará el desarrollo de proyectos que generen autonomía social e individual. Para ello se asegurará en el tiempo y en el espacio, las siguientes acciones:

1) Inclusión en el sistema público de salud.

2) Asistencia psicológica.

3) Ingreso en el sistema público de políticas sociales.

4) Inclusión en la oferta educativa y recreativa territorial de referencia.

5) Asistencia jurídica.

6) Capacitación y formación laboral.

Art. 5º: Son principios rectores del Programa:

1.- Consentimiento informado.

2.- No discriminación.

3.- Celeridad en la adopción efectiva e inmediata de las medidas de protección y asistencia.

4.- Información a las víctimas sobre sus derechos y procesos de asistencia.

5.- Confidencialidad y derecho a la privacidad.

6.- Evitar un daño mayor.

7.- Asistencia individualizada.

8.- Aseguramiento del acceso a la justicia.

Art. 6º: Delégase en el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la suscripción de los actos administrativos por los cuales se autorice la contratación – bajo la figura del contrato de locación de servicios y por el lapso que no podrá exceder de doce meses- de profesionales de reconocida capacidad o expertos en temas específicos para proceder a la conformación de los equipos de trabajo correspondientes al “Programa de prevención, monitoreo, control y asistencia a las víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad”, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de dicha Jurisdicción.

Art. 7º: A los fines de la aplicación del Programa se faculta a la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a

1) Articular acciones con otras áreas provinciales, nacionales y municipales y/o con organismos de Derechos Humanos para la constitución de los equipos interdisciplinarios.

2) Articular acciones con Organizaciones No Gubernamentales y Universidades Públicas con asiento en la Provincia de Santa Fe.

Art. 8º: Autorícese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de llevar adelante eficazmente el presente Programa y encuádrese la gestión de contratación prevista en el artículo 6º en el artículo 108 inc. g) de la ley de Contabilidad N° 1757/56.

Art. 9º: Refréndese por los Señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Gobierno y Reforma del Estado, de Seguridad, de Salud, de Desarrollo Social, de Educación, de Trabajo y Seguridad Social, de Producción y de Economía.

Art. 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER, Superti, Bonfatti, Cuenca, Cappiello, Farias, Rasino, Rodríguez, Bertero, Sciarra.

ORDENANZA N° 8.667/2010 Concejo Municipal de Rosario

Artículo 1°.- Incorpórese como Artículo 9 bis de la Ordenanza Nro. 7218/2001 el siguiente texto:

“Artículo 9 bis: Dispóngase Requisitos particulares de la habilitación para locales del Rubro Cabarets – Whiskerías:

9.1 Documentación requerida:

a) **CONTRATOS DE SERVICIOS:** Los titulares de la habilitación de Cabarets – Whiskerías, deberán presentar los contratos de Locación de Servicios del personal para bailar y alternar por la cual certifique el vínculo con cada una/o.

El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria dispondrá de la cantidad de contratos de alternador/as, partiendo de la base del factor ocupacional del local y del rubro que se habilita.-

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por alternadora/or: aquellas personas que desarrollan actividades de baile, canto y/o diálogo en contacto con los clientes, con el objeto de estimular el consumo dentro del local.

El titular del local no podrá exigir a los/as alternadores ofrecer ningún tipo de servicios sexuales.-

b) **FORMALIDADES REQUIRIDAS:** Los contratos deberán detallar los datos personales y las firmas de las partes, garantizando la libre contratación del contrato de servicios.-

9.2 **REQUISITOS EDILICIOS:** a) Queda prohibido que en los locales del Rubro que se regula por la presente, existan habitaciones y/o boxes privados dentro del local, salvo las exigencias de un vestuario y un camarín, dispuesto por el art. 9 de la Ordenanza 7218/2001 párrafo primero.-

b) Queda prohibido para los locales del presente Rubro, Cabarets – Whiskerías, conexiones con instalaciones y/o inmuebles contiguos, no pudiendo plantearse como excepción salidas de emergencia. En este caso el Departamento Ejecutivo analizará alternativas que deberá contener el anteproyecto presentado.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de la Mujer de la Secretaria de Promoción Social, dictará capacitaciones dirigidas al personal dependiente de la Dirección General de Inspección sobre derechos humanos de las mujeres, e introducción a la problemática de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará un plazo de 60 días para que los locales habilitados en el rubro cabaret-whiskería se ajusten a los requisitos de la

presente ordenanza.

Art. 4º.- Suspéndase toda tramitación de recepción y otorgamiento de habilitaciones de locales de dicho rubro que no se ajusten a lo estipulado por la presente ordenanza.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 29 de Setiembre de 2010.-

ORDENANZA Nº 8.674/2010 Concejo Municipal de Rosario

Artículo 1º.- Deróguese el segundo párrafo del artículo Nº 4 de la Ordenanza Nº 4.132/86 “Quedan exceptuadas de lo previsto precedentemente, las Libretas Sanitarias correpondientes al personal femenino de alternación que se desempeña en locales de diversión nocturna, las que deberán actualizarse semanalmente, en cuanto a exámen clínico cutaneo mucoso de secreción vaginal y mensualmente en lo relativo a reacciones serológicas para determinación de portadores de enfermedades otras”.

Art. 2º.- Suprímase en el artículo Nº 5 de la Ordenanza Nº 4.132/86: “De las actividades para ejercer las cuales se requiere poseer Libreta Sanitaria”, el segundo párrafo del inciso f): previéndose para el caso de bailarinas y alternadoras un tipo especial de Libreta Sanitaria de validez restringida”.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Programa Municipal de Sida -Promusida- profundizará el alcance del trabajo de prevención en enfermedades de transmisión sexual (ETS), orientado a la población que atraviesa situación de prostitución, tomando los siguientes objetivos de acción:

- Autonomía para la negociación en el uso del preservativo.
- Posibilidad de negarse a una relación sexual coercitiva.
- Lograr mayores grados de empoderamiento de las mujeres en las opciones de vida en el cuidado de la salud.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 14 de octubre de 2010.-

ORDENANZA N° 8.729/2010 - Municipalidad de Rosario

Artículo 1°.- Créase la Mesa Municipal de Trabajo Contra la Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual.

Art. 2°.- Los objetivos de la conformación de esta Mesa son:

Instalar públicamente la problemática de la trata de mujeres con fines de explotación sexual en la ciudad de Rosario.

Promover la sensibilización y concientización a través de las políticas públicas, sobre el flagelo social que implica la trata de mujeres y la explotación sexual.

Coordinar desde las esferas gubernamentales formas interinstitucionales en la modalidad de asistencia y protección integral de las víctimas.

Desarrollar programas de capacitación permanente, formación y entrenamiento a los distintos funcionarios/as públicos/as que intervienen en la problemática en sus diferentes niveles: prevención, asistencia y sanción de la trata.

Promover formas participativas de abordaje en prevención y concientización de la problemática sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Art. 3°.- La Mesa de Trabajo contra la Trata será integrada por: Representantes de Organismos Municipales: Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Guardia Urbana Municipal, Área de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Promoción Social, Concejales/as, de la ciudad de Rosario, Oficina Municipal de Derechos Humanos, se invitará a participar a representantes de organismos provinciales: Secretaría Provincial de Seguridad Ciudadana, Secretaría Provincial de DDHH, Dirección Provincial de las Mujeres, Tribunal Colegiado de Familia de los Tribunales Provinciales de Santa Fe, Juzgados Federales de Rosario, y organizaciones no gubernamentales.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará su funcionamiento, y modalidad de convocatoria, sustanciando su conformación dentro del plazo de 60 días de promulgada la presente ordenanza.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 16 de Diciembre de 2010.-

